



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 200014003002202021 – 00162 – 00  
DEMANDANTE: CREDIMET DEL CARIBE S.A.S., en liquidación.  
DEMANDADO: CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular, para el cobro de la obligación contenida en los pagare No. 7033.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y subsiguientes del Código General del proceso.

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago ejecutivo a favor de CREDIMET DEL CARIBE SA.S. NIT. 900.103.694-9 contra CARMEN CECILIA GALVIS NUÑEZ, para que el segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.400.850.00), por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 7033.

1.2. Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21.392.445.00), por concepto de intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.1., causados desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 29 de marzo de 2021.

1.3. Intereses Moratorios sobre el capital del numeral 1.1., a partir del 30 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, equivalente a una y media ves, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la

forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Pineda Alvarez'.

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.